

<b>NÚMERO DE CUENTA</b>	087582034001
<b>CÓDIGO DEL JUZGADO</b>	087583184001
<b>RADICACIÓN</b>	08-758-31-84-001-2021-00084-00
<b>PROCESO</b>	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
<b>DEMANDANTE</b>	SCHIRLYS MARGARITA SILVA DIAZ C.C. 1.002.185.105
<b>DEMANDADA</b>	ESNEIDER ALBERTO RODRIGUEZ ROMERO C.C. 8.771.325

**Informe Secretarial:** Informo a la Señora Jueza que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvase proveer.

Soledad, Marzo 12 de 2021.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**

Marzo doce (12) del dos mil veintiuno (2021)

El presente asunto corresponde a una demanda de aumento de cuota alimentaria, promovida mediante apoderada judicial por la señora Schirlys Margarita Silva Díaz, en representación de la menor Michael Andrea Rodríguez Silva, contra el señor Esneider Alberto Rodríguez Romero, la cual adolece de un defecto que deberá ser subsanado a fin de que se abra paso la admisión del presente trámite.

Advierte esta Agencia Judicial, que no se allegó con la demanda el documento idóneo en virtud del cual se acredite el agotamiento de la conciliación prejudicial conforme lo exige el ordenamiento procesal vigente, así las cosas acorde con el Núm. 7° del Art. 90 del CGP es del caso requerir a la activa a fin de que subsane lo pertinente.

En consecuencia, se configura la causal de inadmisión contemplada en el numeral 7° del artículo 90 del C.G.P., concediéndose a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane la demanda.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**Primero:** Inadmitir la presente demanda de Aumento de Cuota Alimentaria, promovida mediante apoderada judicial por la señora Schirlys Margarita Silva Díaz, en representación de la menor Michael Andrea Rodríguez Silva, contra el señor Esneider Alberto Rodríguez Romero.

**Segundo:** Conceder el término de cinco (5) días, para que la parte demandante, subsane la presente demanda, so pena de ser rechazada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA Soledad, 24 de MARZO 2021 NOTIFICADO POR ESTADO No. 42 La Secretaria MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
--